

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 9 de julio del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 13 de julio de 2021 lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-223
Auto: 622

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que ha formulado el señor JAIRO ALEXANDER MÉNDEZ CUELLAR, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460b237c6160090a1855fc9537b6d10a28f65e5b93a42a1d6ae33
9f011741608**

Documento generado en 14/07/2021 02:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**